



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos.



2018-2021

Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 002.CTAO.22-03.2019

Ciudad de México, 22 de marzo de 2019:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000001019** en la cual se solicita: "Dado que las siguientes obras ubicadas en la demarcación Álvaro Obregón ya se encuentran ocupadas y en funcionamiento Solicito que la Alcaldía de Álvaro Obregón proporcione copia simple en su versión pública debidamente testada de la Autorización de Uso y Ocupación de las construcciones ubicadas en: Av. Tamaulipas 1236, Colonia Estado de Hidalgo, C.P. 01520 (Puerta Santa Lucía) Av. Revolución 1267, Colonia Los Alpes, C.P. (01010 (Plaza Portal San Ángel). De igual manera, solicito que la Alcaldía proporcione copia simple en su versión pública debidamente testada, del Oficio de Liberación de Medidas, al que hace referencia el párrafo segundo del Artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano, el cual debió presentar el responsable de cada uno de los desarrollos inmobiliarios mencionados y sin el cual, no se puede otorgar la Autorización de Uso y Ocupación." (Sic). -----
Conforme al oficio CDU/19-03-21.004, signado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinado de Desarrollo Urbano. -----

1. Indicar la fuente de la información.	Expedientes detentados por la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios. Manifestación de Construcción tipo C, número de folio AOC-6261-2011 y Aviso de Terminación de Obra folio 6619/2018, con número de Autorización de Uso y Ocupación CDU/JUDMLCA/071/2018/01, del inmueble ubicado en Avenida Tamaulipas número 1236, colonia Estado de Hidalgo. Manifestaciones de Construcción tipo B y C, número de folio AOC-1195-2014, AOB-2379- 2015, AOC-0356-2016, y AOC-2068-2016, y Avisos de Terminación de Obra Parcial folio 4852/2016, 4853/2016, 4856/2016 y 4857/2016, con número de Autorización de Uso y Ocupación CDU/JUDMLCA/060/2016/01, CDU/JUDMLCA/059/2016/01, CDU/JUDMLCA/061/2016/01 y CDU/JUDMLCA/062/2016/01, respectivamente, del inmueble ubicado en Avenida Revolución número 1267, colonia Los Alpes;
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	Artículo 183, fracción II, III, VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala: "Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; (sic)
3. Prueba de daño.	Siendo que estas obras se encuentran en proceso de Juicios de Nulidad interpuestos ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y por ente se trata de expedientes judiciales seguidos en forma de juicio, no es procedente hacer entrega de la información requerida, en virtud de que el divulgar la misma potencializa un riesgo para el desarrollo del procedimiento en que está llevando a cabo. Además de que hacer pública dicha información podría vulnerar el derecho de las partes involucradas, por lo tanto, es conveniente clasificar la información en su modalidad de reservada hasta que la



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos. 2018-2021



Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 002.CTAO.22-03.2019

	resolución que ponga fin al procedimiento haya quedado firme, es decir que se hayan agotado todos los medios de impugnación que pudieran ser susceptibles de promoverse. todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de la materia que a la letra señala: <i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i> <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i> <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i> <i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."</i> (sic)
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	Se reservan todo lo contenido en los expedientes conformados, de los inmuebles ubicados en Avenida Tamaulipas número 1236, colonia Estado de Hidalgo y Avenida Revolución número 1267, colonia Los Alpes, que son los siguientes: Manifestación de Construcción tipo C, número de folio AOC-6261-2011 y Aviso de Terminación de Obra folio 6619/2018, con número de Autorización de Uso y Ocupación CDU/JUDMLCA/071/2018/01, del inmueble ubicado en Avenida Tamaulipas número 1236, colonia Estado de Hidalgo. Manifestaciones de Construcción tipo B y C, número de folio AOC-1195-2014, AOB-2379- 2015, AOC-0356-2016, y AOC-2068-2016, y Avisos de Terminación de Obra Parcial folio 4852/2016, 4853/2016, 4856/2016 y 4857/2016, con número de Autorización de Uso y Ocupación CDU/JUDMLCA/059/2016/01, CDU/JUDMLCA/060/2016/01, CDU/JUDMLCA/061/2016/01 y CDU/JUDMLCA/062/2016/01, respectivamente, para el predio ubicado en Avenida Revolución número 1267, colonia Los Alpes;
5. Indicar el plazo de reserva.	La información permanecerá con carácter de reservada por un periodo de hasta por tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto exista resolución de la autoridad competente que determine una causa de interés público que prevalezca sobre la reserva de la información, en los términos de lo establecido en el Artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa: <i>Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i> <i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i> <i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i> <i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i> (sic)
6. Designar la	Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de



Alcaldía **Álvaro Obregón**
Por todos, para todos. 2018-2021

Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 002.CTAAO.22-03.2019

autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
--	---

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso **No. 002.CTAAO.22-03.2019**. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Primera Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.